



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este Acuerdo de Confidencialidad (el “Acuerdo”) se celebra entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, un organismo público internacional con sede principal en 1300 New York Avenue, Washington, D.C., Estados Unidos de América, 20577 (“BID”), y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN de la República de Colombia (“DNP”) (individualmente una “Parte” y colectivamente las “Partes”).

CONSIDERANDO que, en respuesta a la solicitud de cooperación técnica “Apoyo para la Evaluación Institucional y Operacional del SISBEN IV”, que tiene por objetivo realizar la evaluación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – Sisbén IV, hecha por el DNP al BID, este último ha dispuesto la financiación del proyecto CO-T1670 para apoyar al DNP en la focalización de los diferentes programas y ayudas de inversión social, fortaleciendo el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén) a través de la evaluación metodológica, institucional y de operaciones del Sisbén para identificar cuellos de botella y buenas prácticas en el país para la ejecución del Sisbén, incluyendo la recolección y uso de datos y la articulación con las entidades territoriales, y la generación de recomendaciones que permitan superar las barreras identificadas para mejorar el uso de esta herramienta (en adelante el “Proyecto”).

CONSIDERANDO que, mediante la Resolución No. 3992 del 17 de noviembre de 2015, se delegó en los Directores, Subdirectores y funcionarios del nivel asesor del DNP, la suscripción de acuerdos de confidencialidad y no divulgación que se requieran, de acuerdo con la temática abordada en dicha información, y las funciones y competencias de estos servidores, por lo cual la suscripción de este acuerdo la realizarán en conjunto el Subdirector de Pobreza y Focalización de la Dirección de Desarrollo Social y la Subdirectora de Evaluación de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

CONSIDERANDO que el BID suscribió un contrato con la firma IPSOS NAPOLEÓN FRANCO & CIA S.A.S. para el desarrollo del Proyecto, en donde estableció una cláusula de confidencialidad para el manejo de la información en virtud del contrato en mención, que establece que:

- “7.1 La FC y sus empleados o subcontratistas están conscientes de que, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, podrán tener acceso a información (ya sea escrita u oral), relacionada con el negocio, los asuntos o los bienes de propiedad o asociados con el Banco, o información que el Banco claramente designa como confidencial en el momento de la divulgación (“Información Confidencial”). La Información Confidencial incluye aquella información que la FC reciba directamente de

los países miembros del Banco con motivo de la prestación de los Servicios de Consultoría, y se puede almacenar en, sin limitación alguna, documentos impresos o digitales, hojas de cálculo, diapositivas, dibujos, fotografías, diseños o software, ya sean legibles por máquina o por el usuario.

(...)"

CONSIDERANDO que las Partes desean proteger el uso y la confidencialidad de toda la información confidencial que puedan divulgarse entre sí en esta fase en aras de garantizar que los datos de los potenciales beneficiarios registrados en Sisbén IV sean protegidos conforme a la Ley colombiana;

Las Partes acuerdan celebrar este Acuerdo de conformidad con los siguientes términos:

1. **Definición.** "Información Confidencial" refiere a toda la información (ya sea escrita u oral) relacionada con el negocio, los asuntos o los bienes de propiedad o asociados con una Parte o la información que una Parte claramente designa como confidencial en el momento de la divulgación. La Información Confidencial se puede almacenar en, sin limitación alguna, documentos impresos o digitales, hojas de cálculo, diapositivas, dibujos, fotografías, diseños o software, ya sean legibles por máquina o por un usuario.
2. **Uso de la Información Confidencial.** Sujeto a lo dispuesto en la Sección 3 del presente Acuerdo, la Parte que recibe Información Confidencial (el "Receptor") de la otra Parte (el "Revelador") bajo este Acuerdo está autorizada a utilizar la Información Confidencial para realizar una evaluación institucional y de operaciones del Sisbén IV en el marco del Proyecto, que permita analizar la implementación, coordinación y articulación entre distintos niveles de gobierno (nacional y subnacional) para lograr su efectiva operación, tal y como lo establecen los Términos de Referencia anexos al contrato suscrito el 20 de enero de 2023 entre el BID e IPSOS NAPOLEÓN FRANCO & CIA S.A.S.
3. **Obligaciones del Receptor.** El Receptor debe:
  - (a) Mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y tomar precauciones razonables para proteger dicha Información Confidencial (debiendo tales precauciones incluir, como mínimo, todas las precauciones que el Receptor emplea con respecto a sus propios materiales confidenciales);
  - (b) No utilizar la Información Confidencial para otro propósito distinto del establecido en el presente acuerdo; y
  - (c) No revelar la Información Confidencial a ninguna persona sin el consentimiento previo por escrito del Revelador, salvo bajo estricta

obligación de confidencialidad y en función de la “necesidad de conocer” a sus directores, funcionarios, empleados, abogados o consultores (incluidos y sin limitación, a manera de ejemplo, asesores técnicos y financieros) (colectivamente, las “Personas Permitidas”). Entiéndase por “necesidad de conocer” el uso de la información confidencial para los fines descritos en la sección 2 anterior y en específico para la ejecución del Proyecto.

- 4. Excepciones.** Información Confidencial no incluye ninguna información:
- (a) Que estuviere ahora o en el futuro disponible al público;
  - (b) Que ya estuviere en los archivos de cualquiera de las Personas Permitidas antes de su divulgación bajo este Acuerdo;
  - (c) Que el Receptor reciba de terceros que, según el conocimiento del Receptor, no hubieren celebrado acuerdos de confidencialidad con el Revelador o sus agentes con respecto a dicha información;
  - (d) Que fuere desarrollada en forma independiente por las Personas Permitidas;  
o
  - (e) Que fuere necesario para el Receptor divulgar a efectos de cumplir con cualquier obligación legal, judicial o reglamentaria, o en el caso del BID, necesario o deseable para el BID divulgar en relación con cualquier procedimiento legal o arbitral para preservar sus derechos, privilegios o inmunidades (a los que se hace referencia en la Sección 13 de este Acuerdo), o que se requiera divulgar para que el Receptor cumpla con sus políticas de divulgación de información; siempre que, antes de la divulgación de cualquier información de conformidad con esta subsección (e), el Receptor haya notificado al Revelador de dicho requisito, haya utilizado todos los esfuerzos razonables para limitar la divulgación y obtener un tratamiento confidencial o una orden de protección, y haya permitido al Revelador participar en el procedimiento.
- 5. Obligaciones Financieras.** El presente Acuerdo no implica compromiso u obligación de financiamiento para las Partes. Cualquier compromiso de dicha índole deberá ser acordado por las Partes en instrumentos legalmente vinculantes por separado. Además, este Acuerdo no constituye compromiso alguno por parte de ninguna de las Partes de dar tratamiento preferencial a la otra en relación con cualquier asunto contemplado al amparo del presente Acuerdo u otro asunto.
- 6. Destrucción o Devolución de la Información Confidencial.** A solicitud escrita del Revelador, el Receptor deberá regresar inmediatamente al Revelador o destruir toda la Información Confidencial, excepto según lo exijan los requerimientos de conservación de registros corporativos del Receptor. Cualquier Información

- Confidencial que no es devuelta o destruida deberá mantenerse sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Acuerdo, incluso después de la terminación de este Acuerdo, en cuyo caso el Receptor mantendrá la confidencialidad de cualquier Información Confidencial que conserve de conformidad con los términos de este Acuerdo.
7. **Responsabilidad.** Excepto en relación con los acuerdos expresamente asumidos en este instrumento para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad u obligación con la otra debido a la inspección y/o evaluación de la Información Confidencial. Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida de ganancias o daños consecuentes o punitivos que surjan en relación con el incumplimiento de dicha Parte de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.
  8. **Nombre, acrónimo y logotipo.** Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el acrónimo o el logotipo de la otra Parte sin la autorización previa, expresa y por escrito de esta última.
  9. **Declaraciones y Garantías.**
    - 9.1 Cada Parte declara y garantiza que tiene los derechos suficientes para cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo.
    - 9.2 Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que su respectivo signatario, cuya firma aparece más adelante, está debidamente autorizado a celebrar este Acuerdo.
    - 9.3 El Receptor acuerda ejercer los derechos otorgados a través de este Acuerdo bajo su propio riesgo y reconoce que, salvo lo establecido en este Acuerdo, el Revelador no hace declaraciones o garantías con respecto a la precisión, integridad y/o posibles reclamos de violación de derechos de autor de la Información Confidencial.
    - 9.4 El DNP declara y garantiza que no se ha involucrado en Prácticas Prohibidas (como se define en los Procedimientos de Sanciones del BID y disponible en el siguiente sitio web: [www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que informará al BID de cualquier Práctica Prohibida sospechosa de la que tenga o tome conocimiento con relación al presente Acuerdo, y que ayudará al BID a investigar cualquier alegación y a descubrir cualquier evidencia de Prácticas Prohibidas relacionadas con este Acuerdo.
  10. **Duración.** El uso de Información Confidencial previsto en la Sección 2 será permitido por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de la última firma de las Partes. Las siguientes secciones se mantendrán en pleno vigor y efecto después de la terminación de este Acuerdo: “Obligaciones del Receptor”, “Destrucción o

Devolución de la Información Confidencial”, “Responsabilidad”, “Nombre, acrónimo y logotipo”, “Privilegios e Inmunidades”, “Ley Aplicable” y “Resolución de Disputas”.

- 11. Notificaciones.** El representante designado por cada una de las Partes para el propósito de recibir notificaciones será:

Para el BID:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Carrera 7 No. 71-21 Torre B, Piso 19  
Bogotá, D.C.  
Colombia  
Atención: José Luis Ortiz Hoyos  
Teléfono: +57 601 325 7000  
Correo electrónico: [jortizhoyos@iadb.org](mailto:jortizhoyos@iadb.org)

Para el DNP:

Departamento Nacional de Planeación  
Calle 26, 13-19  
Bogotá D.C.  
Colombia

Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas - DSEPP  
Atención: Carlos Alberto Castañeda Castrillón  
Teléfono: 6013815000 ext.  
Correo electrónico: [cacastaneda@dn.gov.co](mailto:cacastaneda@dn.gov.co)

Dirección de Desarrollo Social – DDS  
Atención Laura Pabón Alvarado  
Teléfono: 6013815000  
Correo electrónico: [lpabon@dn.gov.co](mailto:lpabon@dn.gov.co)

Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación escrita cursada a la otra Parte, designar representantes adicionales o reemplazar por otros a los representantes designados en la presente sección.

- 12. Enmienda.** Las disposiciones del presente Acuerdo únicamente podrán ser enmendadas o dejadas sin efecto mediante un acuerdo escrito entre las Partes.
- 13. Privilegios e Inmunidades.** Nada de lo establecido en este Acuerdo ni en ningún otro acuerdo o entendimiento entre las Partes operará o se interpretará como una renuncia, remisión o cualquier otra modificación de cualquier privilegio o inmunidad del BID o de sus empleados en virtud del Convenio Constitutivo del

- Banco Interamericano de Desarrollo, derecho internacional u otra ley aplicable; ni funcionará para restringir, limitar o frustrar cualquiera de los derechos, privilegios o inmunidades otorgados al BID o al personal del BID en virtud de cualquier tratado o ley nacional o internacional. Nada en el presente impedirá que el BID tome cualesquier medidas necesarias para prevenir daños a sus privilegios e inmunidades.
14. **Ley Aplicable.** Este Acuerdo será regido, interpretado y ejecutado por las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen que en la ejecución de este Acuerdo el BID estará sujeto únicamente a sus políticas y procedimientos, incluyendo sus políticas sobre el procesamiento de datos personales.
  15. **Resolución de Disputas.** Si surgiera cualquier disputa entre las Partes en cuanto a la ejecución o interpretación de este Acuerdo o cualquier asunto relacionado con el mismo que no pudiera resolverse amigablemente, cualquiera de las Partes notificará a la otra Parte sobre la diferencia o disputa de conformidad con la Sección 11 precedente, y dicha diferencia o disputa será referida a arbitraje para su determinación final por un solo árbitro. El arbitraje será administrado por la *American Arbitration Association* de conformidad con las Reglas de Arbitraje Comercial de dicha institución. El asiento del arbitraje será en la ciudad de Washington, D.C. en los Estados Unidos de América. El idioma que se utilizará en los procedimientos arbitrales será el inglés. Los gastos de cualquier procedimiento de arbitraje serán asumidos igualmente por las Partes.
  16. **Acuerdo Íntegro.** Este Acuerdo reemplaza todas los intercambios y discusiones anteriores y constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a la materia del mismo.
  17. **Interpretación.** Los títulos y encabezados de este Acuerdo son solo por conveniencia y no afectarán su interpretación.
  18. **Publicidad.** Las Partes podrán poner este Acuerdo a disposición del público, sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos con respecto al acceso a la información.
  19. **Múltiples Instrumentos.** Este Acuerdo podrá ser suscrito en varios ejemplares por separado, cada uno de ellos se considerará original y todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.
  20. **Entrada en vigor.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados e identificados a continuación.

**EN FE DE LO CUAL**, las Partes firman este Acuerdo en las fechas indicadas a continuación.

**BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO**

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE  
PLANEACIÓN**

DocuSigned by:



D602A266EA68459...

**Kelvin Suero**  
Representante a.i. del Banco  
en Colombia

DocuSigned by:



954BF3DB46F6445...

**Germán David Briceño Villalobos**  
Subdirector de Pobreza y Focalización  
de la Dirección de Desarrollo Social

Fecha: marzo 21, 2023 | 5:17 PM EDT

Fecha: marzo 22, 2023 | 5:38 PM EDT

DocuSigned by:

Patricia Milena A

3C3D69447B6F4FB...

**Patricia Milena Moreno Agudelo**  
Subdirectora de Evaluación de la  
Dirección de Seguimiento y Evaluación de  
Políticas Públicas

Fecha: marzo 22, 2023 | 6:11 PM EDT